

POR QUÉ EL  
CONTRATO DE  
FIDEICOMISO DE  
**PUNTA CATALINA** ES  
PERJUDICIAL?

Wendy Santos Berroa

# CONTRATO DE FIDEICOMISO DE PUNTA CATALINA

21 de octubre de 2021



**ADOLECE**

De decenas de cláusulas **LESIVAS**  
AI **INTERÉS NACIONAL**

# PUNTOS QUE **LESIONAN** EL INTERÉS NACIONAL

- 1** Violación a la Constitución de la República Dominicana.
- 2** Riesgo de pérdida del patrimonio fideicomitado.
- 3** Excesivas prerrogativas y discrecionalidad por parte de un Comité Técnico, cuyas funciones usurpan las de otras instituciones del Estado, en violación a la Constitución y leyes vigentes.
- 4** Costo excesivo para el Estado dominicano, sin que esta estructura le aporte algún valor.
- 5** Solidaridad del Estado en las deudas del Fideicomiso.

# 1. VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

**Constitución Dominicana  
Art. 49, Acápito 1**

*"Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público..."*



**Ley General de Libre Acceso a la  
Información Pública No. 200-04**

**SECRETO  
FIDUCIARIO**

**Cláusulas 10.1 k y 16) del Contrato**

Frente a terceros (ciudadanos dominicanos) DE TODAS LAS OPERACIONES y ACTOS.

Durante la vigencia del Fideicomiso y **DESPUÉS DE SU TERMINACIÓN.**

## Constitución Dominicana

### Artículo 4

El gobierno de la Nación... se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Estos tres poderes son independientes... y sus encargados son responsables y **no pueden delegar sus atribuciones...**



# LIMITACIÓN DE LA SOBERANÍA

- A) Imposibilidad de Rescisión Unilateral del Contrato por parte del Estado Dominicano.
- B) Otorgamiento, al Comité Técnico, de funciones que son atribuciones del Poder Legislativo.

## 2. RIESGO DE **PÉRDIDA** DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

### A) Fideicomitentes Adherentes

**Cláusulas 2.17 y 5.8 :** Son personas que, con la aprobación del CT, realicen inversiones en el Fideicomiso y se adhieren a todas las cláusulas del Contrato. Hacen las veces de un comprador de acciones en una sociedad anónima.

**Cláusula 7.5:** establece la posibilidad de que exista más de un fideicomisario.

- a. Dos unidades de generación eléctrica (337.39 MW)
- b. Un muelle carbonero con una capacidad máxima de 80,000 toneladas métricas.
- c. Subestaciones eléctricas de 345 kV y de 138 kV.
- d. Inmuebles donde se encuentra ubicada la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

## 2. RIESGO DE **PÉRDIDA** DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

### B) Posibilidad de Otorgar en Garantía el 100% del Patrimonio Fideicomitido

Cláusulas 2.1, 9.1 8), 11 3), 15 párrafo II, 15.1, 15.2), en desmedro de las atribuciones del Congreso Nacional.

La posible ejecución de garantías **implicarían un traspaso de la propiedad puesta en garantía a favor de terceros**, ocasionando una pérdida para el Estado dominicano.

- a. Dos unidades de generación eléctrica (337.39 MW)
- b. Un muelle carbonero con una capacidad máxima de 80,000 toneladas métricas.
- c. Subestaciones eléctricas de 345 kV y de 138 kV.
- d. Inmuebles donde se encuentra ubicada la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

## **Todo esto está corroborado por:**

**Cláusula 26.3:** transcurrido el plazo de 30 años, se extinguirá y se reintegrará al Fideicomisario (que podrá ser o no el Estado dominicano) el **RESIDUAL** del **Patrimonio Fideicomitido**.



### 3. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Conformado por 5 PERSONAS FÍSICAS, nombradas por decreto, con serios **CONFLICTOS DE INTERESES** en el sector eléctrico.

Tomar préstamos a nombre del Fideicomiso, siendo el Estado dominicano solidariamente responsable de dichas deudas.

Poner el 100% de los bienes en garantía.

Aceptar inversiones de terceros (Fideicomitentes Adebrentes).

Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos que genere Punta Catalina.

Elegir los bancos, nacionales o internacionales, donde se depositarían dichos recursos.

Aprobar los procedimientos de compras y contrataciones del Fideicomiso.

- Congreso Nacional
- Cámara de Cuentas
- Ministerio de Hacienda
- Tesorería Nacional
- Dirección General de Contrataciones Públicas
- Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
  
- Art. 4 la Constitución Dominicana
- Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones
- Ley 120-01, del Código de Ética del Servidor Públicos

## **Incluso tiene la facultad de:**

**SUSTITUIR** a Fiduciaria Reservas en cualquier momento.

**NOMBRAR** a sus propios sustitutos.

## **IV. COSTO EXCESIVO PARA EL ESTADO**

**NO EXISTE LIMITE** para la partida de honorarios y es lo PRIMERO que se debe pagar

### **A. Honorarios de La Fiduciaria**

Cláusula 23 del Contrato remite a la Propuesta de Servicios por parte de la Fiduciaria, de fecha 21 de octubre de 2021

#### **Fijos:**

RD\$5,000,000.00 mensuales + ITBIS o el costo de personal + un 30% de margen adicional.

#### **Variables:**

- 0.50% sobre el valor de cada garantía emitida
- 5% calculado sobre la rentabilidad obtenida
- RD\$180,000.00 por cada enmienda o suscripción de contratos vinculados, ajustados anualmente
- Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta será cobrada de manera independiente.

## **Penalidad en Caso de Acuerdo de Resolución Anticipada y de Cambio de Fiduciaria**

Desde **un 1% hasta un 0,2%** de la última facturación anual, dependiendo de la fecha en la que se realice la rescisión o sustitución; mientras más lejana a la fecha de vencimiento, mayor penalidad.

# **EL ESTADO **NO RECIBIRÁ UN CENTAVO** POR CONCEPTO DE IMPUESTOS (Ni siquiera si los bienes son traspasados a terceros)**

## **Cláusula 41: Exenciones**

- Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, incluso de aquellos inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad.
- Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital.
- Impuesto a las Transferencias Bancarias Electrónicas o Emisión de Cheques.
- Aranceles e Impuestos de Importación.
- Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- Impuesto sobre Activos o Patrimonio/ Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI).
- Impuesto a la Transferencia de Vehículos (2% Ad-Valorem).

Cláusula 8:

**POSIBILIDAD DE DEPOSITAR INGRESOS EN  
BANCOS PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS**

**Diferentes al Banco del Estado, el Banreservas.**

## V. **SOLIDARIDAD** DEL ESTADO DOMINICANO ANTE LAS DEUDAS DEL FIDEICOMISO

A pesar de que la Cláusula 14.2 prevé que “ En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por lo que, **salvo constitución expresa de garantía...**”, lo cierto es que este será **solidariamente responsable** de las deudas que contrajere el Comité Técnico a nombre del Fideicomiso (Cláusula 27 y otras), incluyendo la de honorarios a la Fiduciaria, que pudiera no ser la estatal Reservas.

**Qué ganamos a cambio de lo  
que estamos **ARRIESGANDO?****